

INTRODUCCIÓN

Por JOSÉ A. JÁUDENES LAMEIRO

La existencia de una entidad política cual es la Unión Europea (UE) nos lleva a la necesidad de que exista una fuerza multinacional que no sólo respalde la política comunitaria, sino que constituya un medio de acción en determinadas condiciones y en lugares o situaciones que comprometan o puedan comprometer los intereses europeos.

Es evidente que a finales ya del siglo xx, Europa no puede permanecer inactiva o indecisa ante posibles brotes de tensiones o violencias entre países europeos, especialmente los que arrastran una importante carga histórica, ya sea por motivos étnicos o religiosos, ya por motivos políticos. En interés de la seguridad de la propia Europa, es necesario evitar estos enfrentamientos y su posible degeneración en conflictos de mayor trascendencia.

Por las razones apuntadas, el Tratado de Maastricht, en su artículo J.4, señala que la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC):

«Abarcará todas las cuestiones relativas a la seguridad de la UE, incluida la definición, en el futuro, de una política de defensa que pudiera conducir, en su momento, a una defensa común.»

La seguridad europea, por tanto, requiere de los Estados miembros de la Unión la creación de nuevos instrumentos de defensa, a fin de poder asumir un mayor protagonismo en la gestión de las crisis. Una identidad de defensa europea precisa de un incremento o estrechamiento en los lazos de cooperación e integración.

En este contexto, es claro que España no podía permanecer ajena a este proceso por varias e importantes razones: la primera, porque tiene que contribuir también a la construcción europea, ya que nuestros intereses son coincidentes con los países de nuestro entorno; y la segunda, porque si no, se mantendría al margen del proceso y formulación de los criterios, que serán de gran importancia en el procedimiento de construcción de una estructura de defensa europea.

Pudiera parecer, en principio, que la actuación de las fuerzas españolas fuera del territorio nacional no se compagina con lo dispuesto en el artículo 8 de nuestra Constitución que, al señalar las misiones de las Fuerzas Armadas, precisa que son:

«Garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.»

Y nada se indica respecto a la integración o participación de estas fuerzas en fuerzas multinacionales para operar fuera del territorio nacional. No obstante, el artículo 94 de la Constitución se refiere a la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios de carácter militar y, a su vez, el artículo 96 dice que:

«Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno.»

Así las cosas, la actuación de las fuerzas multinacionales, y en ellas las españolas, se produce en el marco de Organizaciones Internacionales: Organización de Naciones Unidas (ONU), Unión Europea Occidental (UEO) y Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y sus misiones son fundamentalmente tres:

- a) La defensa común de los aliados (artículo 5 del Tratado de Washington y V del Tratado de Bruselas).*
- b) Acciones humanitarias (artículo 1.3 de la Carta de Naciones Unidas).*
- c) Acciones encaminadas fundamentalmente al mantenimiento y restablecimiento de la paz (artículo 1.1 de la Carta).*

Por ello, estas operaciones en el exterior se realizan bajo los auspicios de Naciones Unidas y la autoridad del Consejo de Seguridad.

La legitimidad de la actuación de nuestras Fuerzas Armadas en el exterior se encuentra y desarrolla, pues, en el marco de los tratados internacionales suscritos por España y por normas de Organizaciones Supranacionales, si bien sería de desear que la autorización para actuaciones determi-

nadas y concretas de nuestras fuerzas en el exterior figurase entre las misiones asignadas a las mismas en el propio texto constitucional.

Naturalmente que no toda la problemática que presenta la actuación fuera de nuestras fronteras se agota en el aspecto formal de la legitimidad, sino que existen otros problemas, al menos a nivel de organizaciones europeas, que ofrecen difícil solución.

Entre los factores a considerar en todo planeamiento operativo, por lo que a España se refiere, están los derivados del transporte y evacuación del contingente y el suministro de pertrechos; la seguridad de la fuerza, cuestión ésta de primordial importancia, razón por la cual es requisito previo a la autorización de salida, la conformidad de los contendientes en relación con la presencia en su territorio de nuestros soldados; los problemas derivados de la lengua; la solución de los problemas de aplicación de las normas disciplinarias y, en definitiva, los que se derivan de la inexistencia de un estatuto especial para dichas fuerzas.

Quizá habría que empezar por determinar la naturaleza de las fuerzas multinacionales, extremo en el que existen actualmente dos tesis: que son una simple prolongación de las fuerzas nacionales, postura sostenida por Francia, y que por tanto no hay que dotarla de personalidad jurídica propia o, por el contrario, que es una unidad supranacional que precisa de esa personalidad. Esta última postura, que es la defendida por España, parece la más interesante ya que, con ella, la fuerza multinacional podría negociar por sí misma las condiciones de su presencia en la zona (1).

Pues bien, el presente trabajo trata de acercarnos a estos problemas en relación con España, dedicando especial atención al estudio de las distintas instituciones multinacionales de las que forman parte las Fuerzas Armadas españolas, su evolución histórica, su presente y su futuro.

Señalar, por último, que este trabajo fue finalizado en el mes de octubre de 1996.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO

(1) Más ampliamente en la ponencia del capitán Auditor González Barral en las I Jornadas del Grupo Español de la Sociedad Internacional de Derecho Militar y de Derecho de la Guerra.